



VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”



DRA. ANA MARGARITA DE LA O MELARA
Directora Hospital Nacional "San Rafael"

Tel. 2594-4008



Nosotros, **ANA MARGARITA DE LA O MELARA**, de cuarenta y dos años de edad, Doctora en Medicina, -----

-----, actuando en nombre y representación del **HOSPITAL NACIONAL "SAN RAFAEL"**, con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno - cero uno cero dos dos dos - cero cero uno - tres, en mi carácter de Titular en virtud del **Acuerdo No. 1682 BIS**, emitido por el Ministerio de Salud, en la Ciudad de San Salvador el día veintinueve de septiembre de dos mil veinte, con personería jurídica según el **art. 6 inc. 2° del Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud**, con base en lo dispuesto en los **arts. 17 y 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública**, en los que se me conceden facultades para celebrar contratos como el presente y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **"EL HOSPITAL O LA CONTRATANTE"**, por una parte; y por la otra: **EDUARDO ENRIQUE ENGELHARD**, de cincuenta y siete años de edad, Licenciado en Mercadeo, -

-----, actuando en calidad de Apoderado Especial de la Sociedad **"INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que se abrevia **"INFRA DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V."**, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos veinte mil doscientos setenta y siete - cero cero dos - tres, calidad que acredito con copia certificada por Notario de Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, inscrita en el Registro de Comercio al número 54 del libro número 2132 del Registro de Otros Contratos Mercantiles, otorgada a mi favor y a la de otros, en la Ciudad de San Salvador, a las doce horas y quince minutos del día veintisiete de junio de este año, ante los oficios de la Notario Julissa Carolina Castro de La O, por el Ingeniero Carlos Roberto Grassl Lecha, en calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Sociedad, por medio de la cual se me faculta para que conjunta o separadamente pueda ejercer en nombre de la Sociedad las facultades que se detallan en dicho Poder

de manera amplia y suficiente, entre ellas, gestionar indistintamente y celebrar, en las condiciones generales establecidas por la Sociedad poderdante, ofertas, contratos de venta o suministro de gases, productos y servicios de suministros incluyendo instalación, mantenimiento y reparación que dicha Sociedad comercialice con clientes particulares y con el Estado, hasta por la cantidad de doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (\$200,000.00), por cada contratación, así como para que haga entrega y tradición de los equipos y mercadería que se venda y para que firme los documentos en que se formalicen tales contratos. En dicho Poder Especial se da fe de la existencia legal de la Sociedad y de ser suficiente y legítima la personería con la que ha actuado el Representante Legal de la misma. No obstante lo anterior, se ha presentado para esta contratación la siguiente documentación en copia certificada por Notario, relacionada con la existencia legal de la Sociedad, siendo: **a)** Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintidós de febrero de mil novecientos setenta y siete, ante los oficios del Notario Luis Ernesto Guandique Mejía e inscrita en el Registro de Comercio al número 50 del Libro número 150 del Registro de Sociedades; **b)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación del Pacto Social, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las quince horas del día once de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios del Notario Carlos Quintanilla Schmidt e inscrita en el Registro de Comercio al número 00033 del Libro número 1412 del Registro de Sociedades; **c)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las doce horas del día diecinueve de marzo de dos mil cuatro, ante los oficios del Notario Francisco Armando Arias Rivera e inscrita en el Registro de Comercio al número 45 del Libro número 1908 del Registro de Sociedades; **d)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación del Pacto Social, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las doce horas del día diez de mayo de dos mil diez, ante los oficios de la Notario Morena Guadalupe Zavaleta Nova e inscrita en el Registro de Comercio al número 55 del Libro número 2569 del Registro de Sociedades; de las que consta que mi mandante es de Nacionalidad Salvadoreña, de Naturaleza Anónima, de Capital Variable, su domicilio y denominación son los expresados, el plazo es indeterminado, y que la Administración de la Sociedad será



confiada a una Junta Directiva que estará compuesta por cinco Directores Propietarios, con igual número de suplentes, quienes serán electos por tres años, que la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Sociedad y el uso de la firma social corresponderá al Presidente y al Secretario de la Junta Directiva, o a quienes hagan sus veces, en forma conjunta o separada; **e)** Credencial de Elección de Junta Directiva de la Sociedad, extendida por Licenciada María Alicia Lecha de Espinoza, Secretaria de Junta General Ordinaria de Accionistas, el día veintiuno de febrero de dos mil veintidós e inscrita en el Registro de Comercio al Número 59 del Libro 4521 del Registro de Sociedades el veinticuatro de dicho mes y año, en la cual se certifica que a página cero cero cero cuarenta del libro de actas de Junta General Ordinaria y Extraordinaria, número dos, que lleva la Sociedad, se encuentra el acta número cincuenta y seis, relativa a la sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas llevada a cabo el día diecisiete de febrero del presente año, en su punto número ocho se acordó por unanimidad nombrar la Junta Directiva que regirá la Sociedad, resultando electo como Presidente el Ingeniero Carlos Roberto Grassl Lecha, por el término de tres años a partir de la fecha en que se inscriba dicha credencial en el Registro de Comercio; y **f)** Renovación de matrícula de empresa No. 1977005663 39 107 77 78, de fecha veintitrés de febrero de este año, extendida por Licenciada Amada Betty Guillén Guzmán, Registradora del Departamento de Matrículas de Empresa del Registro de Comercio; documentación con la cual compruebo que estoy facultado para otorgar actos como el presente, que en lo sucesivo me denominaré "**LA CONTRATISTA**" y en los caracteres dichos **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado en celebrar el presente **CONTRATO** derivado de la **CONTRATACIÓN DIRECTA CD-01/2022**, que tiene por objeto la adquisición de "**EQUIPO MÉDICO Y MOBILIARIO CLÍNICO, PARA EL HOSPITAL NACIONAL "SAN RAFAEL", PARA EL AÑO 2022**", a favor y a satisfacción del Hospital Nacional "San Rafael", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP y en especial a las obligaciones y condiciones contractuales en la forma siguiente:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es la adquisición de equipo médico y mobiliario clínico, para el Hospital Nacional “San Rafael”, el cual deberá de entregarse de conformidad a las condiciones y especificaciones técnicas siguientes:

RENGLÓN	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
2	60302075 - BASCULA DE ADULTO CON TALLIMETRO. Báscula de adulto con tallímetro. Marca: Health o Meter. Modelo: 402KL. Presentación: Unitario. Origen: USA/China. Casa Representada: Pelstar LLC.	C/U	6	\$386.00	\$2,316.00
10	60302400 - LAMPARA PARA EXAMEN TIPO CUELLO DE GANSO. Lámpara para examen tipo cuello de ganso. Marca: Drive. Modelo: 13408MB. Presentación: Unitario. Origen: USA/China. Casa Representada: Drive DeVilbiss Healthcare.	C/U	12	\$129.00	\$1,548.00
22	62704350 - MESA MAYO, PARA INSTRUMENTAL QUIRÚRGICO. Mesa Mayo para instrumental quirúrgico. Marca: Oygasa. Modelo: Max-INS. Presentación: Unitario. Origen: El Salvador. Casa Representada: Herometal, S. A. de C. V.	C/U	6	\$320.00	\$1,920.00
MONTO TOTAL -----					\$5,784.00

CLÁUSULA SEGUNDA: TERMINOS DE REFERENCIA Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

Los bienes objeto del presente contrato deberán de ser entregados conforme a las especificaciones técnicas descritas en la oferta de **LA CONTRATISTA**, así como con las especificaciones técnicas o requisitos técnicos que la complementen contenidos en el numeral 2 del documento que contiene las especificaciones técnicas de la Contratación Directa (**Anexo No. 1 del presente contrato**).



CLÁUSULA TERCERA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO.

PARA LOS CONTRATISTAS NACIONALES Y ASOCIOS.

Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con Fondo General. El pago se efectuara a través de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda mediante la modalidad de Abono a Cuenta (Deberá proporcionar: Nombre del Banco, Numero de Cuenta, Nombre de la cuenta Bancaria, Tipo de Cuenta, mediante Declaración Jurada) en un plazo de 60 días calendario posteriores a que la Contratista presente en la Tesorería del Ministerio de Salud, ubicada en calle arce N° 827, para trámite de Quedan respectivo la documentación de pago siguiente: factura a nombre del Ministerio de Salud según fuente de financiamiento, incluyendo en la facturación número de Contrato, número de Contratación Directa, número de Resolución de Adjudicación, número de renglón, precio unitario, precio total, de acuerdo a las cantidades entregadas, detallando en la facturación a que entrega corresponde, adjuntando original y copia del Acta de recepción firmada y sellada por el guardalmacén, administrador del contrato, representante de la contratista de conformidad a lo establecido en el art. 77 RELACAP y copia de las garantías definidas por la UACI del Hospital Nacional “San Rafael”, además **LA CONTRATISTA** entregará copia de la factura en la UACI de dicho hospital para efecto de seguimiento y control del Contrato.

Si **LA CONTRATISTA** ha solicitado el pago a través de Transferencia cablegráfica, será la garante de cubrir el costo que implique dicho trámite, tanto en el país de origen como en El Salvador.

El MINSAL efectuará las retenciones y deducciones tributarias estipuladas en la legislación.

El MINSAL retendrá el 13% del Impuesto a la transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), incluido en el monto contratado y emitirá el cheque a

favor del ente fiscalizador, el cual será entregado al suministrante para que haga efectiva la cancelación del Impuesto en el momento de la introducción del producto.

PARA LOS CONTRATISTAS EXTRANJEROS Y ASOCIOS.

El pago se efectuara a través de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda mediante la modalidad de Abono a Cuenta (Deberá proporcionar: Nombre del Banco, Numero de Cuenta, Nombre de la cuenta Bancaria, Tipo de Cuenta, mediante Declaración Jurada) en un plazo de 60 días calendario posteriores a que la Contratista presente en la Tesorería del Ministerio de Salud, ubicada en calle arce N° 827, para trámite de Quedan respectivo la documentación de pago siguiente: factura a nombre del Ministerio de Salud según fuente de financiamiento, incluyendo en la facturación número de Contrato, número de Contratación Directa, número de Resolución de Adjudicación, número de renglón, precio unitario, precio total, de acuerdo a las cantidades entregadas, detallando en la facturación a que entrega corresponde, adjuntando original y copia del Acta de recepción firmada y sellada por el guardalmacén, administrador del contrato, representante de la contratista de conformidad a lo establecido en el art. 77 RELACAP y copia de las garantías definidas por la UACI del Hospital Nacional “San Rafael”, además **LA CONTRATISTA** entregará copia de la factura en la UACI de dicho hospital para efecto de seguimiento y control del Contrato.

Si **LA CONTRATISTA** ha solicitado el pago a través de Transferencia cablegráfica, será el garante de cubrir el costo que implique dicho trámite, tanto en el país de origen como en El Salvador.

El MINSAL efectuará las retenciones y deducciones tributarias estipuladas en la legislación.

LA CONTRATISTA deberá considerar que el MINSAL retendrá el 13% del Impuesto a la transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), incluido en el monto ofertado y emitirá el cheque a favor del ente fiscalizador, el cual será entregado



al suministrante para que haga efectiva la cancelación del Impuesto en el momento de la introducción del producto.

Los Contratos derivados del presente proceso deben considerar el cuadro de distribución por renglones, dependencia y su financiamiento de acuerdo a la Solicitud de Compra correspondiente.

El Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General de Tesorería pagará a **LA CONTRATISTA** o a quién esta designe legalmente por la adquisición de los bienes objeto de este contrato, la cantidad de **CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$5,784.00)**, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

Es de importancia que la factura esté elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras, ni tachaduras y evitar así atraso en los pagos.

CLÁUSULA CUARTA: LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA. Los bienes serán entregados en el **Almacén de Insumos Médicos** del Hospital Nacional “San Rafael”, ubicado en final 4ª Calle Oriente No. 9-2, Santa Tecla, La Libertad, en el plazo de **treinta días calendario, contados a partir del día siguiente de distribuido el contrato**, en caso que, el último día del plazo de entrega sea día inhábil este se entenderá prorrogado hasta el siguiente día hábil.

El Administrador de Contrato verificará que los bienes a recibirse cumplan estrictamente con las condiciones estipuladas en las Cláusulas Primera y Segunda del presente contrato y en el documento que contiene las especificaciones técnicas de la Contratación Directa, emitiendo la correspondiente acta de recepción, la que deberá contener como mínimo lo que establece el **art. 77 del RELACAP.**

Si los bienes a entregar, no están conforme con las especificaciones estipuladas en el contrato, no deberá de ser recibido, en cuyo caso se elaborará acta de no aceptación o su equivalente, en el que se hará constar claramente los motivos de la misma, según **Lineamientos Técnicos para las Buenas Prácticas de Almacenamiento y Gestión de Suministros en Almacenes del Ministerio de Salud.**

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA. La vigencia del presente contrato es desde el día de su firma hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós.

CLÁUSULA SEXTA: FIANZA. LA CONTRATISTA rendirá por su cuenta y a favor del Hospital, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, Las Garantías siguientes:

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO por un valor equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del monto total del suministro adjudicado y contratado, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto del contrato y deberá presentarse dentro de los **OCHO DÍAS HÁBILES** siguientes a la fecha de distribución del contrato a **LA CONTRATISTA** y estará vigente a partir de dicha fecha y hasta noventa (90) días posteriores a la finalización de la vigencia de este contrato. En caso que se autorice el incremento o prórroga del contrato, **EL HOSPITAL** solicitará a **LA CONTRATISTA**, Garantía adicional de Cumplimiento del Contrato o prórroga de la misma por el **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor incrementado o prorrogado (**arts. 37 y 38 del RELACAP**). La garantía deberá presentarse en original y una copia, en la UACI del Hospital Nacional “San Rafael” ubicada en final 4^a Calle Oriente, N° 9-2, Santa Tecla, La Libertad.

GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES por un valor equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del monto final del contrato, la cual deberá de presentarse en el mismo lugar señalado anteriormente, dentro de los **OCHO**



DÍAS HÁBILES a la recepción definitiva de los bienes y estará vigente durante el plazo de **DOS (2) AÑOS** contados a partir de dicha recepción.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: **a) El documento que contiene las especificaciones técnicas de la Contratación Directa; b) Las Adendas (si las hubiere); c) Las aclaraciones a las ofertas (si las hubiere); d) Las enmiendas (si las hubiere); e) Las consultas (si las hubiere); f) La oferta de la CONTRATISTA presentada en el Hospital; g) La Resolución de Adjudicación No. 04/2022; h) La interpretación e instrucción sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por EL HOSPITAL; i) Las Garantías; j) Las modificativas (si las hubiere); y k) Otros documentos que emanen del presente contrato.** En caso de controversia entre estos documentos y el contrato prevalecerá este último.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. La administración del presente contrato para el **mobiliario clínico**, estará a cargo del Doctor **MARCOS ANTONIO GUTIÉRREZ POSADA**, Médico Especialista I, con funciones de Médico Asesor de Insumos y Equipo Médico y Licenciada **ILIANA CAROLINA ALFARO DE CASTILLO**, Enfermera Hospitalaria.

La administración del presente contrato para el **equipo médico**, estará a cargo de además del personal antes detallado, por el siguiente: **DANNY ELISEO ESCOBAR CERRATO**, Técnico en Mantenimiento II con funciones de Coordinador de Mantenimiento Biomédico y **WILLIAM ALFREDO HERNÁNDEZ PÉREZ**, Técnico en Mantenimiento II.

Los administradores de contrato nombrados, actuarán en forma conjunta o separada, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento.

EL HOSPITAL, a través de los Administradores de Contrato, será responsable de verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, quien ejecutará la supervisión de acuerdo a la LACAP y RELACAP.

CLÁUSULA NOVENA: SANCIONES: En caso de incumplimiento por causas imputables a **LA CONTRATISTA** de cualquiera de sus obligaciones estipuladas en el presente contrato, expresamente se somete a las sanciones que emanan de la LACAP, ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación u otras, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por parte del hospital, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición.

CLÁUSULA DÉCIMA: ACCIDENTE LABORAL: EL HOSPITAL no será responsable ni responderá por accidentes laborales ocurridos al personal de **LA CONTRATISTA**, en el desempeño de sus funciones durante la prestación del suministro contratado.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMOS: A partir de la iniciación formal de la prestación del servicio, **EL HOSPITAL** podrá efectuar el reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el bien recibido.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES. El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en el **art. 83-A de la LACAP**, debiendo emitir la Titular del Hospital la correspondiente resolución modificativa y **LA CONTRATISTA** en caso de ser necesario, modificará el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique **EL HOSPITAL**.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN: Salvo autorización expresa del Hospital **LA CONTRATISTA** no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.



CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN. El presente contrato puede cesar y extinguirse con base a lo establecido en los **arts. 92 al 100** de la **LACAP**.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CRITERIOS SOSTENIBLES DE RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE TRABAJO DE LA NIÑEZ EN LAS COMPRAS PÚBLICAS. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de **LA CONTRATISTA** a la normativa legal que prohíbe el trabajo de la niñez y que regula la protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el **art. 160 de la LACAP** para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el **art. 158 Romano V literal b) de la LACAP**, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa legal por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere al procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida a los tribunales comunes.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN. Ambos contratantes para los efectos legales de este instrumento señalamos como domicilio especial el de esta Ciudad, a cuyos Tribunales nos sometemos en caso de acción judicial.

LA CONTRATISTA -en caso de acción judicial en su contra- aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere **EL HOSPITAL** quién lo exime de rendir fianza,

comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MARCO LEGAL: Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de este país.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de vigencia del presente contrato en los domicilios que a continuación se indican: **EL HOSPITAL** en Final 4ª Calle Oriente, N° 9-2, Santa Tecla, La Libertad y **LA CONTRATISTA** en Diagonal “Dr. Arturo Romero y Diagonal “Víctor Manuel Posada, Col. Médica, San Salvador, INFRASAL Médica; Teléfonos: 2234-3263/38; correo electrónico: sonia.vasquez@infrasal.com y eduardo.engelhard@infrasal.com.

Así nos expresamos las partes contratantes, quienes, enteradas y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses aquí representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.


CONTRATANTE


CONTRATISTA





HOSPITAL NACIONAL SAN RAFAEL
U. A. C. I.
DOCUMENTO DISTRIBUIDO
EL: 23 NOV. 2022